

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 12/03/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-004-2013-00130-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FREDY SANJUAN RINCON	DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	JDRSe corre traslado de documentos . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	
2	20001-33-33-004-2013-00131-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDILIO CORDOBA CAMARGO	DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	JDRSe ordenó correr traslado de documentos . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	
3	20001-33-33-004-2013-00160-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LEDNEL ANTONIO MURGAS SOTO	DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	JDRSe ordenó traslado de documento . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	
4	20001-33-33-004-2013-00274-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MICHEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	JDRSe corre traslado de documentos . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	
5	20001-33-33-004-2013-00457-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YELIPSA BAQUERO ESCOBASR	MUNIOCIPIO DE BECERRIL- CESAR	Acción de Reparación Directa	11/03/2024	Auto Ordena Enviar Expediente a Otra Entidad	ROPSe envía proceso al Tribunal para revisar liquidación del crédito presentada por la parte actora . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	

6	20001-33-33-004-2017-00450-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADALBERTO HERRERA CASTILLA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	11/03/2024	Auto Ordena Enviar Expediente a Otra Entidad	ROPSe envía proceso al Tribunal para revisar liquidación previo a librar mandamiento de pago . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	 
7	20001-33-33-004-2018-00323-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NIDIA ISABEL MENESES AREVALO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Reparación Directa	11/03/2024	Auto Para Alegar	JDRSe corrió traslado para alegar de conclusión . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	 
8	20001-33-33-004-2022-00011-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALVARO - RESARTE PALOMINO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto de Tramite	JDRSe ordenó oficiar por segunda vez a la Secretaría de Educación Municipal . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 2024 3:59PM...	 
9	20001-33-33-004-2022-00376-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDITH SOFIA VISCAINO VILLEGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 
10	20001-33-33-004-2022-00377-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CEDRYS RAFAEL CAMARGO RIVERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 

11	20001-33-33-004-2022-00386-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 
12	20001-33-33-004-2022-00409-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EMILIO GOMEZ VARGAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 
13	20001-33-33-004-2022-00410-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOEL ALFONSO FAJARDO BLANCO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 
14	20001-33-33-004-2022-00414-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARTHA VEGA BECERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 
15	20001-33-33-004-2022-00416-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JANNER ALONSO NORIEGA LEON	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	11/03/2024	Auto termina proceso por desistimiento	JDRSe aceptó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte accionante . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Mar 11 202...	 

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY SANJUAN RINCÓN
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00130-00

Teniendo en cuenta que la entidad ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN atendió el requerimiento efectuado remitiendo los documentos que se solicitaron como prueba, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas y ordena que por secretaría se corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, los cuales reposan en el expediente electrónico cargado en el aplicativo SAMAI índice No. 47, archivo No. 1 con un total de 29 folios.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILIO CÓRDOBA CAMARGO
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00131-00

Teniendo en cuenta que las entidades oficiadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN atendieron el requerimiento efectuado remitiendo los documentos que se solicitaron como prueba, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas y ordena que por secretaría se corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, los cuales reposan en el archivo No. 67 y 68 del expediente digital cargado en el aplicativo OneDrive.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEDNEL ANTONIO MURGAS SOTO
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00160-00

Teniendo en cuenta que la entidad ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN atendió el requerimiento efectuado remitiendo los documentos que se solicitaron como prueba, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas y ordena que por secretaría se corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, los cuales reposan en el archivo No. 71 del expediente digital cargado en el aplicativo OneDrive, con un total de 19 folios.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MICHEL ANTONIO HERNÁNDEZ SIERRA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00274-00

Teniendo en cuenta que la entidad ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN atendió el requerimiento efectuado remitiendo los documentos que se solicitaron como prueba, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas y ordena que por secretaría se corra traslado virtual a las partes por el término de 3 días para que puedan hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, los cuales reposan en el archivo No. 75 del expediente digital cargado en el aplicativo OneDrive, con un total de 24 folios.

Transcurrido el término referenciado y de no existir oposición de alguna de las partes, el proceso ingresará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente, esta es, la de alegatos de conclusión.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de marzo de 2024

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL - EMBECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00457-00

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dada la complejidad del asunto, REMÍTASE el proceso a la Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que la revise y verifique si la misma está acorde a los parámetros establecidos en la sentencia que sirve de título ejecutivo, los de ley y los resuelto por el juzgado en la sentencia título; de no ser así, REALIZAR una nueva liquidación donde se corrijan los errores encontrados.

Lo anterior, en aras de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Ofíciase en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/rop





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

OFICIO GJ 0524

Valledupar,

Señora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, Cesar

Al contestar por favor citar la siguiente radicación:

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL - EMBECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00457-00

Me permito informarle que este Despacho en auto debidamente notificado dispuso lo siguiente:

“Previo a pronunciarse el Despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dada la complejidad del asunto, REMÍTASE el proceso a la Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que la revise y verifique si la misma está acorde a los parámetros establecidos en la sentencia que sirve de título ejecutivo, los de ley y los resuelto por el juzgado en la sentencia título; de no ser así, REALIZAR una nueva liquidación donde se corrijan los errores encontrados.”

Cordialmente,

ANA MARIA OCHOA TORRES
Secretaria

J4/AOT/rop



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de marzo de 2024

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADALBERTO HERRERA CASTILLA y otros
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00450-00

Previo a librar el mandamiento de pago que se solicita dentro del proceso de la referencia, SE ORDENA remitir el proceso a la Profesional Universitario, Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar para que revise la liquidación del acuerdo conciliatorio contenido en el acta de audiencia celebrada ante este juzgado el 2 de junio de 2021, presentada por la parte ejecutante.

Lo anterior, con el fin de constatar que la referida liquidación esté ajustada a lo resuelto en el referido auto título; de no ser así, REALIZAR una nueva liquidación con base en la cual se adoptará una decisión en este asunto.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop



SC5780-58

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NIDIA ISABEL MENESES ARÉVALO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DEL
CESAR y FIDUPREVISORA SA
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00323-00

Visto el informe secretarial y revisado nuevamente el expediente se constató que mediante auto del 12 de febrero de 2024 se corrió traslado a las partes de los documentos solicitados como prueba y que reposan en los archivos No. 46 y 47 del expediente digital, sin que hicieran pronunciamiento alguno frente a los mismos.

De acuerdo a lo anterior, al no existir pruebas por practicar, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas, como se indicó en el referido auto y ordena el cierre del periodo probatorio.

Ahora, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, una vez ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada ANA MARÍA VANEGAS BOLAÑO quien actuaba como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR; así como también se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien actuaba como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO LUIS RESARTE PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial enviado por correo electrónico el día 19 de julio de 2023 donde el abogado de la parte demandante informó que a través de petición del 30 de junio de 2023 solicitó a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar los documentos que se decretaron como pruebas en audiencia inicial, pero el Despacho observa que dichos documentos a la fecha no han sido allegados a pesar de que por secretaría se libró la comunicación pertinente.

Por lo anterior y ante la importancia que revisten los documentos solicitados, se considera necesario reiterar el oficio No. GJ 00851 del 10 de agosto de 2023 visible en el archivo No. 14 del expediente electrónico, haciéndole saber a la entidad oficiada que es la segunda vez que se le remite la comunicación y de no acatar la orden judicial se verán expuestas a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Por secretaría se envíense las comunicaciones pertinentes a través de correo electrónico a dichas entidades y también a la parte demandante para que en su deber de colaboración con la administración de justicia realicen las gestiones pertinentes.

Una vez recibidas serán puestas en conocimiento de las partes mediante auto escrito y de la misma manera se ordenará a las partes a alegar de conclusión.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH SOFIA VISCANO VILLEGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00376-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CEDRYS RAFAEL CAMARGO RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00377-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALGEMIRO CUJIA FRAGOZO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00386-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMIDIO GOMEZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00409-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOEL ALFONSO FAJARDO BLANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00410-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VEGA BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00414-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANNER ALFONSO NORIEGA LEON
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00416-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, archívese el expediente previas desanotaciones del caso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital